

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en fechas seis y ocho de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas seis y ocho de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron seis denuncias contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 y 85/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 80/2020:

"No existen datos del presupuesto anual asignado en 2019 al municipio de Homún." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2019	Anual

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 81/2020:

"No existe información alguna del presupuesto de egresos 2019 del municipio de Homún, Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 82/2020:

"No existe información alguna del Plan de desarrollo MUNICIPAL del municipio de Homún, Yucatán" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	2019	Sexenio

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 83/2020:

"Del año 2019 no existen actas de las sesiones del cabildo de Homún, Yucatán en la plataforma de transparencia." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

e. Denuncia a la que se asignó el expediente número 84/2020:

"No existe información sobre Condonaciones del municipio de Homún, Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	4to trimestre

f. Denuncia a la que se asignó el expediente número 85/2020:

"No existen datos sobre el presupuesto de egresos del municipio de Homún desde el año 2015 hasta la fecha (del 2015 hasta 2019) ¿Como puedo conocer esa información? ¿Por qué no se encuentra en la plataforma de transparencia esa información?" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC72.1-71FIB		Todos los periodos

Toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del propio año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas en ocho de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de febrero del año que ocurre, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 y 85/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 80/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La relativa presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70.
 - b) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - c) La inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 y del inciso b) de la fracción II de dicho artículo.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias a las que se asignaron los números de expedientes 83/2020 y 84/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

fracción I del artículo 71 y del inciso b) de la fracción II de dicho artículo; lo anterior, ya que a la fecha de presentación de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre referido, puesto que la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año que ocurre; es decir, que era susceptible de sanción a partir del vencimiento del plazo señalado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede al Sujeto Obligado; asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el referido proveído al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 71 de la citada Ley; y en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El veinte de julio del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1066/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020,
84/2020 Y 85/2020.

INAIP/DGE/DEOT/70/2020, de fecha once de agosto del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veinticinco de septiembre del año en curso, por medio de correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del citado mes y año, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1794/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La relativa presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70.
- b) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- c) La inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 y del inciso b) de la fracción II de dicho artículo.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
..."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos a), b) y d) de su fracción I y en el inciso b) de su fracción II, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020,
84/2020 Y 85/2020.

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

...

d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y

..."

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 71 de la citada Ley; y en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trianual para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
I	d)	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso.
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que al efectuarse las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; de los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 71 de la citada Ley; y, del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias.
3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.	

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

Información	Periodo de publicación de la información
Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.	
Ejercicio dos mil quince	Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete
Ejercicio dos mil dieciséis	
Ejercicio dos mil diecisiete	
Ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
inciso d) de la fracción I del artículo 71 y del inciso b) de la fracción II de dicho artículo	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el seis de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Homún, Yucatán no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 71 de la citada Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71 por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de julio del año que transcurre levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) la fracción I del artículo 71 de la Ley General, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil diecinueve, ningún contribuyente recibió la cancelación o condonación de créditos fiscales.

2. Que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

- La relativa al presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70.
- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- La inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS, en razón que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), b) y d) de la fracción I del numeral 71 de la citada Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las mismas, ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el seis de febrero del año en curso, resultó que no se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas ni la justificación de su falta de publicidad.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas ni la justificación de su falta de publicidad.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020 Y 85/2020.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, resultó lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:
- La relativa al presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70.
 - La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - La inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del numeral 71.
3. Consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; de los incisos a), b) y d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita; y del inciso b) de la fracción II del mencionado artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias o la justificación de su falta de publicidad, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias no se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referida o la justificación de su falta de publicidad, y toda vez que de la de la verificación efectuada por personal de la Dirección Ejecutiva el veinticuatro de julio del presente año a dicho sitio, resultó que en el mismo únicamente se halló publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020,
84/2020 Y 85/2020.

su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a) y b) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del citado artículo 71, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:
 - a) La relativa al presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70.
 - b) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - c) La inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del numeral 71.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita; y, del inciso b) de la fracción II del mencionado artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias o la justificación de su falta de publicidad, a pesar de haber fenecido en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020,
84/2020 Y 85/2020.

de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada en virtud de la verificación efectuada con motivo del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

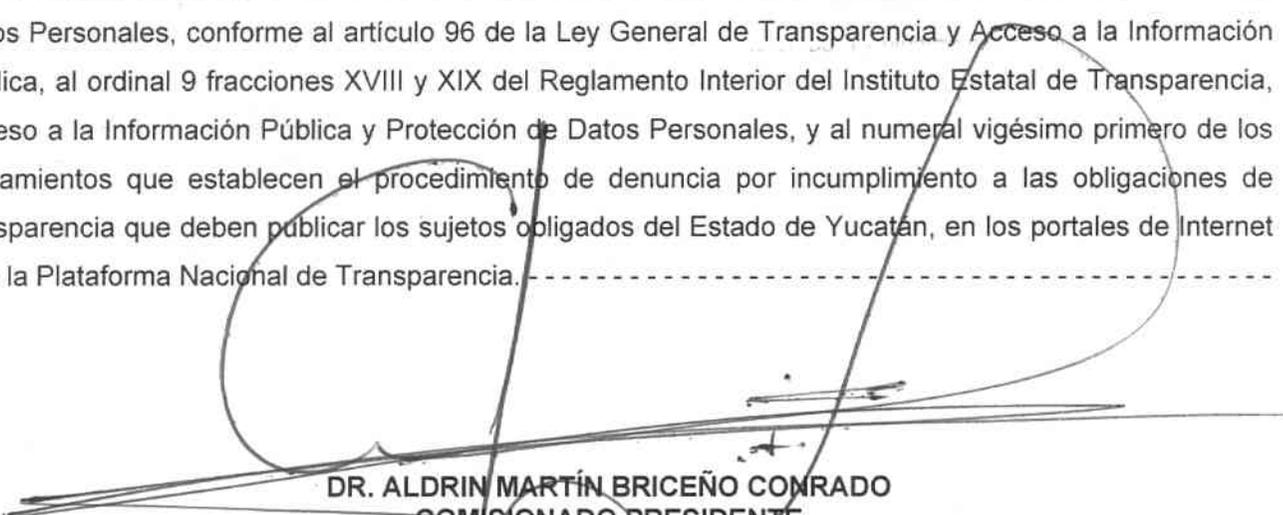
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-036 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 80/2020 Y SUS ACUMULADOS 81/2020, 82/2020, 83/2020,
84/2020 Y 85/2020.

SEXTO. Se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al primero de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA